

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – METROPOLITANA DE MANIZALES.

Manizales 31 de octubre de 2025

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito Subintendente Jhonatan Bermudez Blandon, responsable Punto de Atención al Ciudadano de la Estación de Policía Manizales, deja constancia que, en atención a la solicitud, radicada mediante aplicativo SIPQR2S, la cual queda bajo comunicado oficial No. 780041-20251021, la cual no aporta datos concretos, como dirección de residencia, teléfono, u otro; que nos permita notificar la respuesta proyectadas a su solicitud, la cual quedó radicada mediante comunicación oficial No. GS-2025-072690-MEMAZ de fecha 27 de octubre de 2025, ante lo anterior y en cumplimiento a la Ley 1437 del 11 de enero 2011, "*Artículo 69, Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso*".

Por lo cual me permito informar que se fija copia íntegra de la citada comunicación en el micrositio web, <https://www.policia.gov.co/notificaciones-por-aviso>; desde el 04 de Noviembre de 2025 a las 10:00 horas y será retirado el 10 de noviembre de 2025 a las 10:00 horas, por lo tanto, se advierte que, a partir del día hábil siguiente al retiro del aviso, se entera surtida la notificación.

Finalmente, El señor(a) peticionario podrá consultar y hacer seguimiento en línea del estado actual de su requerimiento en el portal web de la Policía Nacional "Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano" <https://spqrs.policia.gov.co/pqrs/Incidente/ConsultarSolicitud>.

Atentamente:


Subintendente JHONATAN BERMUDEZ BLANDON.
Responsable Punto de Atención al Ciudadano

Por otro lado y teniendo en cuenta que la queja en concreto es "anónima", no puede constituirse en fundamento objetivo para tomar una decisión radical frente al funcionario en particular implicado en la misma; es por ello que se hace necesario instarlo (a), allegue información puntual y veraz, para poder determinar si se trata de una situación constitutiva de conducta disciplinaria, al tiempo que deberá aportar el máximo de pruebas que soportan la misma, con el fin de poder realizar trámite formal a la instancia disciplinaria de la unidad.

Por otra parte, se informa que por parte de la Policía Metropolitana de Manizales se dispuso realizar intervención a la dependencia objeto de la queja, con el fin de verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente se ha desarrollado esta actuación, disponiendo verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente se desarrolló el evento y de esta manera corroborar si existe o no un comportamiento irregular; es por ello que de acuerdo con el resultado obtenido se tomarán las acciones administrativas y disciplinarias a que haya lugar.

Finalmente, este Comando de la Policía Metropolitana de Manizales, continuará atento a recibir todas las sugerencias o peticiones que la comunidad en general y las instituciones tengan a bien advertir para el dinamismo y mejoramiento constante del servicio de policía.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Angel Daiana Idarraga Ramirez
Grado: Teniente Coronel
Cargo: Comandante Estacion De Policia
Cédula: 29928273
Título: Administrador Policial
Dependencia: Estacion De Policia Manizales
Unidad: Metropolitana De Manizales
Correo: angel.idarraga@correo.policia.gov.co
27/10/2025 3:59:35 p. m.

Anexo: no

Carrera 12 25 - 49
Teléfono: 8801284
memaz.emanizales@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE MANIZALES
ESTACION DE POLICIA MANIZALES

COSEC-ESTPO - 20.1

Manizales, 27 de octubre de 2025

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
Manizales

Asunto: respuesta quejas radicados No. 780041-20251021

En atención a la queja radicada a través del Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio de Policía y Sugerencias (SIPQR2S) de la Policía Nacional con el número del asunto, donde da a conocer un supuesto actuar inadecuado de un funcionario de policía SIC "...tiene un monopolio en los calabozos de allí, donde se está vulnerando la seguridad e los policías y de la estación..."; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", me permito brindar respuesta en los siguientes términos:

Su queja fue evaluada por el Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) de la Policía Metropolitana de Manizales, realizado el día 22 de octubre de 2025; según lo dispuesto en la Resolución No 04122 del 10/12/2024 "Por la cual se reglamenta el Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano y se dictan unas disposiciones", en su artículo 5°:

*(...) **ARTICULO 5°.** Contribuir al mantenimiento de la disciplina y el comportamiento personal, es responsable de definir las acciones a seguir, mediante la evaluación de las quejas instauradas y de los informes pro presuntas conductas que afecten la disciplina policial o el comportamiento personal, dando trámite a las autoridades competentes y/o las que en derecho corresponda. (...)*

En primer lugar, es preciso indicar que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, la Policía Nacional tiene como finalidad velar por el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como propender por que los habitantes de la Nación convivan en paz.

Del caso en cuestión, se evidenció que los acontecimientos que motivaron su queja, se han presentado por novedades en la prestación del servicio de policía en la unidad de PPL.